

**PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES.**

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES
NIT / CC	87.069.865
OBJETO	LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO-NARIÑO.
PLAZO	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del presente contrato.  ETAPA 1: QUINCE (15) DIAS CALENDARIO. ETAPA 2: ONCE (11) MESES.
VALOR	CUATROCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 401.533.616,00) M/CTE., incluidos costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	25 DE MARZO DE 2022
ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA 1	08 DE ABRIL DE 2022
SUSPENSION No. 1 DEL 20/04/2022	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO: 22/04/2022 al 06/05/2022
PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 DEL 26/04/2022	CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO: 07/05/2022 al 20/05/2022
PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSION No. 1 DEL 17/05/2022	DOCE (12) DÍAS CALENDARIO: 21/05/2022 al 01/06/2022
PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSION No. 1 DEL 31/05/2022	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO: 02/06/2022 al 16/06/2022



**PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES.**

PRORROGA No. 4 A LA SUSPENSION No. 1 DEL 14/06/2022	DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIO: 17/06/2022 al 03/07/2022
ACTA DE REINIO No. 1	30 DE JUNIO DE 2022
ACTA DE TERMINACIÓN ETAPA 1	30 DE JUNIO DE 2022
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO ETAPA 1	03 DE AGOSTO DE 2022
ACTA DE INICIO ETAPA 2	26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SUSPENSION No. 2 del 31/01/2023	UN (1) MES: 01/02/2023 al 01/03/2023
FECHA ACTUAL TERMINACION CONTRATO	26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
<b>SOLICITUD E INSTRUCCION PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2</b>	<b>UN (1) MES</b>

**CONSIDERACIONES**

1. Que el contratista de obra, GCS CONSTRUCCIONES S.A.S., mediante Comunicación No. **GCS-LP2021005-059** de fecha 20 de febrero de 2023, solicitó al interventor, **REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES**, y al Municipio de Samaniego, suspender el plazo de ejecución del CONTRATO No. LP-2021005, en los siguientes términos:

*“(…) Por medio de la presente se solicita de la manera más respetuosa se realice una prórroga a la suspensión No. 1 del contrato en referencia, teniendo en cuenta que los motivos que dieron lugar a esta modificación en el contrato no han sido solventados, los cuales se relacionan con la situación de emergencia que se presentó en la vía Panamericana el pasado 09 de enero, razón por la cual se ha visto afectada la cadena de distribución de insumos y materiales necesarios para dar continuidad a las actividades programadas. En este sentido, no se ha normalizado la situación en el departamento de Nariño, encontrando escasez de materiales, además de altos valores comerciales, haciendo inviable su adquisición.*

*De acuerdo a lo mencionado, se solicita extender la suspensión por un término de un (1) mes, tiempo en el cual se espera se normalice la cadena de suministro y distribución en el departamento (…).”*

2. Que el interventor, **REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES**, mediante Comunicación No. **COI-1364-10-2022-053** de fecha 21 de febrero de 2023, avaló la solicitud de suspensión del contratista de obra y, como consecuencia, solicitó a la Supervisión suspender el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)**, en los siguientes términos:

*“(…) Interventoría al respecto se permite manifestar que efectivamente a la fecha se considera que no hay normalidad en la cadena de suministros de materiales de construcciones tales como cemento y acero de refuerzo que normalmente provienen del interior del país desde las plantas de fabricación. También hemos realizado en las diferentes ferreterías y punto de expendio consulta acerca de la oferta de los materiales*



**PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2****CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)  
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO  
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA  
FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES.**

*descritos anteriormente y se constata que las cantidades son mínimas y que los precios superan considerablemente el valor comercial que se había manejado antes de la problemática ocurrida en la vía principal de comunicación del Departamento de Nariño con el resto del País.*

*Por otra parte, se debe mencionar que si bien el día 20 de febrero el Gobierno Nacional a través de Invias da cumplimiento a la apertura de un corredor vial alternativo para los vehículos de carga, esta medida no soluciona del todo la problemática que se registra en torno a la disponibilidad de materiales de construcción, ya que se denota que este tramo vial tiene restricciones en sentido y en horario, es decir el flujo vehicular de carga no es normal y por ende sigue impactando en la oferta y en los precios de los materiales, se está dando prioridad a productos de primera necesidad y de producción agrícola, además el tránsito de los vehículos de carga y en general está viéndose afectado ahora porque hay malestar entre los conductores de vehículos de carga menores y habitantes de la zona en el tramo Depresión – La Sierra – Rosas así como el de Piedra Sentada-El Hoyo-El Tambo en el Departamento del Cauca, quienes han atravesado sus vehículos impidiendo la circulación de la carga pues indican que la vía no está totalmente apta para soportar este tránsito y que los dejara sumamente afectados si las condiciones de la misma no son completamente mejoradas.*

*Además de que el flujo vehicular es restringido en horario y sentido, cabe mencionar que no existe un control permanente por parte de las autoridades Municipales y Departamentales del Cauca, es decir que no hay entidad en la zona que controle el cumplimiento de las reglas impuestas, por ende se están presentando aglomeraciones de vehículos en ambos sentidos y debido a que la vía no cuenta con dimensiones de ancho de calzada que permita el tránsito en las dos direcciones, trae con ello un sin número de alteraciones al tráfico, aunando en que no existe una buena pedagogía de información sobre los horarios, días y sentidos en los que deberá ser usado el tramo, así las cosas se puede inferir que es necesario un periodo de tiempo considerable para que se asuman por parte de los usuarios las normas en este sentido.*

*Por otra parte Invias ha mencionado que en alrededor de ocho (08) días, se habilitara otro tramo vial que se encuentra alternativo y paralelo a la zona del deslizamiento en el que se viene trabajando hace un mes demorado por las fuertes lluvias que se han presentado y que con esto tratara de brindar un flujo mayor de vehículos de carga aunque los transportadores en cabeza de la directiva de la Asociación de Camioneros de Colombia han mencionado que por este tramo y según las condiciones que se presentan no es posible el tránsito de automotores de gran envergadura por las fuertes pendientes de la calzada.*

*Por lo anterior Interventoría debe comunicar al Municipio de Samaniego que para el contrato No. LP 2021005 ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO-NARIÑO es necesario prorrogar la suspensión de las obras, avalando lo descrito por el contratista de obra GCS Construcciones SAS en cuanto a que las dificultades en materia de adquisición de materiales de construcción persiste y que las soluciones hasta ahora adoptadas por Invias no han solucionado totalmente la problemática en la región del Departamento de Nariño. Dicha prórroga de la suspensión se deberá efectuar por el termino de 30 días, sin embargo, si antes de ese plazo, las medidas y condiciones de los tramos alternos permiten un flujo vehicular de carga mucho más eficiente que el que se presenta a la fecha y materiales como el cemento y acero presenten una oferta considerable en el comercio del Departamento de Nariño, se deberá reiniciar inmediatamente para no afectar a las partes involucradas en el proyecto.*

*De igual manera se pone al tanto a FINDETER, con el fin de solicitar la prórroga a la suspensión N.2 al contrato de INTERVENTORIA, está a partir del día 02 de marzo de 2023 y con un periodo de un mes de duración.*

**PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES.**

**Se deja claridad frente a que, el contratista de obra no podrá ejecutar actividades previstas en el contrato de la referencia durante el tiempo de suspensión, pues de realizar ítems inmersos en el contrato de obra, en el lapso de la misma, no serán recocidos por la interventoría (...).**

3. Que el **SUPERVISOR DE INTERVENTORIA** designado por Findeter, emitió concepto de fecha 23 de febrero de 2023, en el cual solicitó al Comité Técnico recomendar al Comité Fiduciario aprobar la Suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)**, en los siguientes términos:

“(…)

**1. SOLICITUD AL COMITÉ**

*Se solicita la prórroga a la suspensión No. 02, por el término de un (01) mes al contrato de interventoría No. 3-1-102452-COI-1364- 10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022), cuyo objeto contractual “REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO-NARIÑO (...)*

**6. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN**

*Una vez revisados los argumentos expuestos por el contratista de obra, el Municipio de Samaniego – Nariño y de la interventoría respecto a la solicitud de prórroga a la suspensión No. 1 del contrato de obra No. LP-2021005 de 2021 y solicitud de prórroga 1 a la suspensión No. 2 del contrato de interventoría No 3-1-102452-COI-1364-10 (PAFATMINDEPORTE-I-033-2022), la supervisión encuentra necesario proceder con la prórroga a la suspensión No 2, del contrato de interventoría, toda vez que, como se evidencia en los soportes adjuntos de la solicitud realizada por el contratista de obra, el Municipio y en la solicitud del contratista de interventoría, el Departamento de Nariño a la fecha continua con el desabastecimiento de insumos y materiales de construcción que siguen afectando las obras que se venían adelantando en dicha región. Si bien es cierto, el plan del Gobierno Nacional es habilitar un tramo de puente de 90 metros y una vía alterna, hoy ese avance se ve reducido debido a las fuertes lluvias que se han registrado en la zona, es por esto, que el Gobierno Nacional tomó la decisión de no abrir el puente hasta que se culminen todas las obras para su apertura. Por otro lado, a pesar de que Invias habilitó una vía alterna Depresión-La Sierra-Rosa, en virtud del consejo de ministros llevado a cabo el 22 de enero de 2023, solo permite el tránsito exclusivo de carga pesada que contengan primeras necesidades tales como alimentos, leche y tránsito de servicio público hasta de 42 pasajeros.*

*De conformidad con lo anterior, la supervisión en ejercicio de sus deberes de vigilar y velar por el cumplimiento del contrato de interventoría, encuentra viable técnicamente que proceda la solicitud de prorrogar la suspensión No. 2 del contrato por los motivos expuestos. Es evidente que, la situación aún no se ha normalizado y que las vías alternas aún se encuentran en construcción, por tanto, la supervisión avala la posición de la interventoría en donde recomienda que dicha prórroga a la suspensión No. 2 se realice por un plazo de un (01) mes, teniendo en cuenta que, si antes de ese plazo, las medidas y condiciones de los tramos alternos permiten un flujo vehicular de carga más eficiente que el que se presenta a la fecha y los materiales tales como el cemento y acero presentan una oferta considerable en el comercio del Departamento de Nariño, se debe reiniciar nuevamente las actividades.*

**PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES.**

*Así las cosas, es clara la necesidad de prorrogar la suspensión No 2 del contrato de interventoría, toda vez que este es un contrato accesorio al contrato de obra, el cual ampliará la suspensión por el término de un (1) mes, es decir, a partir del 02 de marzo de 2023, tal como lo estipula el acta de suspensión de obra No 1 emitida por el Municipio, hasta el 02 de abril de 2023.*

*De igual forma la presente solicitud de Suspensión No. 2, tiene lugar de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUSPENSIÓN del contrato de interventoría PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022 (...).*

*Por lo anterior, esta supervisión solicita y recomienda la prórroga a la suspensión No. 2, por el término de un (01) mes al contrato de interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022) cuyo objeto contractual "REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL LA VICTORIA DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO-NARIÑO", debido a que no es posible realizar actividades teniendo en cuenta los factores anteriormente mencionados (...)"*

4. Que el FIDUCIARIO, en sesión virtual del 28 de febrero de 2023, tal y como consta en el Acta No. 83, luego de analizar la recomendación dada por el COMITÉ TÉCNICO, APROBÓ suspender el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)** por el término de **UN (1) MES**, e instruyó a **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, la elaboración de la presente Acta
5. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022)**, en adelante, **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, dispone en su Cláusula Vigésima Quinta: **"SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)"**.

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: SUSPENDER** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, por el término de **UN (1) MES, contado a partir del 01 de marzo de 2023 y hasta el 01 de abril de 2023.**

**Fecha de Reinicio: 03 de abril de 2023. Art. 829 C.Co.**

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que una vez transcurrido el término de **UN (1) MES**, anteriormente señalado, y superadas las causas que motivaron la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** se reanudará automáticamente el **03 de abril de 2023**, por lo cual, **NO** se requerirá de Acta de Reinicio. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha de reinicio puede ser inferior a la fecha anteriormente señalada por superar las causas que motivaron la suspensión, para estos eventos, las PARTES deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

**PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-10 (PAF-ATMINDEPORTE-I-033-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES.**

**SEGUNDO:** LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el INTERVENTOR.

**TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL INTERVENTOR.

**CUARTO:** EL INTERVENTOR se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término final de duración de la presente suspensión.

**QUINTO:** LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2**, se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **28 de febrero de 2023**.

**EL CONTRATANTE,****EL INTERVENTOR,**

**DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
Representante Legal  
**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**  
**SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA**  
**FINDETER**



**REINEL ROLANDO ROMERO BENAVIDES**  
En nombre propio

Elaboró: LGARCIA – Abogada Secretaría General